

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00304

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: GONZALO RAMIREZ CAMELO Y OTROS

DEMANDADOS: PATRICIA RAMIREZ CAMELO Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de VERBAL instaurada por **GONZALO RAMIREZ CAMELO, LUIS ERNESTO RAMIREZ CAMELO, JUAN FERNANDO RAMIREZ CAMELO, JOSE HERNANDO RAMIREZ CAMELO, JULIO HERNAN RAMIREZ CAMILO, RAMON ALBERTO RAMIREZ CAMELO** contra **PATRICIA RAMIREZ CAMELO, ROSALBA RAMIREZ CAMELO y LUIS ALFONSO RAMIREZ CAMELO.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$130.000.000= (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d180fff8ed4408b6949e09def95d460d03fb11738c893c77d83f3a15a09c8**

Documento generado en 05/10/2020 05:34:35 p.m.